

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.673

Miércoles 1 de Febrero de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1177498



REG. CADUANERA N°059 01.02.2017

Tramitaciones – M.de Impuestos 50-5

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 27 exento.- Santiago, 31 de enero de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura al mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al reglamento expresado en el decreto anterior; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los oficios Ord. N° 53 y N° 54, del 31 de enero de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1°.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,1978
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,2297
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,0680
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0058
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,0088

2°.- Aplícanse, a contar del día 2 de febrero de 2017, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los impuestos específicos de los combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de febrero de 2017, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

CVE 1177498

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1978	6,1978
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2297	6,2297
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0680	1,5680
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0058	1,3942
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0088	1,9212

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Ricardo Batarce Espinosa, Subsecretario de Hacienda (S).